

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2022 se reúnen en por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), Personería Gremial Nº 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; por una parte, y por la otra en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194); Alejandro CILLEY (DNI 26.844.593), Juan José ETALA (DNI 8.037.607), Alejandro MORONI (DNI 13.254.543), Carlos TREMSAL (DNI 8.157.969), Alejandro SCHERBOVSKY (DNI 14.781.048), Fabio NIEVAS (DNI 20.741.949), Eugenio COVIAN (DNI 27.259.062), Marcelo BARSUGLIA (DNI 14.217.389), Alejandro PASTORE (DNI 26.356.210), Raúl KOTLER (DNI 11.982.571), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), José Luis RECCHIA (DNI 14.631.150), Gustavo FERNÁNDEZ CAPIET (DNI 20.281.309), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Luis CERONE (DNI 10.808.641), y las Sras. Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857) y Fabiana SADIR (DNI 25.613.275), con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes, en relación al ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 -homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT-, en el marco del monitoreo comprometido en el punto QUINTO del mismo, han mantenido periódicamente contacto analizando los diferentes factores de incidencia en la economía en general y en la actividad en particular; y en seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 389/04 han coincidido en la necesidad de convenir aspectos adicionales al mismo, logrando el presente acuerdo complementario, bajo los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO:

1.1.- En relación a la Gratificación Extraordinaria y No Remunerativa a todos sus efectos, careciendo de la regularidad y habitualidad prevista en el Art. 6 de la Ley 24.241, que fuera convenida en el punto 1.1.- del ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 -homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT-, acuerdan excepcionalmente adicionar un pago a realizarse en forma conjunta con la liquidación de los haberes del corriente mes de agosto de 2022, con el mismo alcance y naturaleza, incorporándose al denominado "primer tramo" y a liquidarse bajo el concepto "Acuerdo 2022 Primer Tramo - suma no remunerativa"; cuyo importe para el mes de agosto 2022 y cada categoría se detalla en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2. En consecuencia, esta suma no remunerativa no estará sujeta a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza.

1.2.- En relación al ADICIONAL remunerativo a todos sus efectos, sin incorporación a los básicos de convenio y sin incidencia en los adicionales, de liquidación transitoria en los meses y tramos identificados en el punto 1.2.- del ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 -homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT-, acuerdan excepcionalmente incrementar el importe correspondiente al pago a realizarse exclusivamente en forma conjunta con la liquidación de los haberes del mes de abril de 2023 (tercer Tramo), cuyo importe total en consecuencia pasará a ser para el mes de abril 2023 el que para cada categoría se detalla en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2; y que pasará a integrar los básicos en Mayo de 2023.

RE 2022-88066457-APN-DGDYD#JGM

1.3.- Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de mayo de 2023 la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

SEGUNDO: Atento el carácter no remuneratorio de la suma complementaria dispuesta en el punto PRIMERO 1.1.- anterior, queda expresamente acordado que sin perjuicio del mismo, sobre cada suma dispuesta en las planillas anexas, se deberán realizar exclusivamente los siguientes aportes y/o contribuciones: por parte del trabajador: del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a los trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados al sindicato, el 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 23 del CCT 389/04; y por parte de los empleadores: 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 23 del CCT 389/04, y el 2% (dos por ciento) del Fondo Convencional Ordinario (Art. 24 CCT 389/04).

TERCERO: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta en Acuerdos anteriores, que se ratifica en la fecha, se resuelve la suscripción de las escalas que se detallan en planillas adjuntas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas se establece y corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" - AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín Atlántico, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Sur.-

CUARTO: SEGUIMIENTO: Las partes, ratifican la continuidad de lo convenido en el mismo punto del Acta acuerdo de fecha 29.4.22, y mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía nacional, así como del posible impacto que subsistiera de la pandemia. Asimismo, ratifican el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023, con el fin de revisar los alcances del acuerdo paritario de aplicación al lapso 1.6.2022/31.5.2023. En caso de pactarse condiciones compensatorias complementarias, las mismas serían de aplicación con posterioridad a los tramos convenidos en el acta del 29.4.22.

RE-2022-88066457-APN-DGDYD#JGM

QUINTO: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

SEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

A) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería en su integralidad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente, destacando que el inicio de la vigencia del presente se condiciona suspensivamente a la efectiva homologación que en todas sus partes en este estado se solicita.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con los Anexos salariales zonales denominados I, II, III.1. y III.2.



The image shows a collection of handwritten signatures and stamps in blue ink. At the top center, the word "Defraudación" is written in a cursive script. To its right, there is a circular stamp with the word "SIN" inside. Below these, there are several other signatures and stamps, including one that appears to say "M. D. R." and another that says "Art. 4 de la". At the bottom right, there is a large, stylized signature that looks like "Suzanne".

RE-2022-88066457-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 1: RESTO PAIS

CAT	AGOSTO 2022	ABRIL 2023	MAYO 2023
	NO REMUNERATIVO ACUERDO 2022/23 PRIMER TRAMO ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	REMUNERATIVO NO AL BASICO ACUERDO 2022/23 TERCER TRAMO + ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	NUEVO BASICO ACUERDO 2022/23 + ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022
CATEGORIA "D"			
1	\$ 11.337	\$ 34.641	\$ 112.112
2	\$ 11.902	\$ 36.368	\$ 117.699
3	\$ 12.366	\$ 37.785	\$ 122.284
4	\$ 12.905	\$ 39.431	\$ 127.612
5	\$ 13.413	\$ 40.985	\$ 132.642
6	\$ 14.125	\$ 43.159	\$ 139.677
CATEGORIA "C"			
1	\$ 11.544	\$ 35.273	\$ 114.156
2	\$ 12.182	\$ 37.224	\$ 120.469
3	\$ 12.828	\$ 39.196	\$ 126.853
4	\$ 13.320	\$ 40.701	\$ 131.723
5	\$ 13.820	\$ 42.228	\$ 136.664
6	\$ 14.598	\$ 44.605	\$ 144.359
CATEGORIA "B"			
1	\$ 11.904	\$ 36.372	\$ 117.713
2	\$ 12.631	\$ 38.596	\$ 124.911
3	\$ 13.218	\$ 40.390	\$ 130.716
4	\$ 13.739	\$ 41.979	\$ 135.859
5	\$ 14.189	\$ 43.356	\$ 140.317
6	\$ 15.123	\$ 46.210	\$ 149.552
7	\$ 16.358	\$ 49.984	\$ 161.766
CATEGORIA "A"			
1	\$ 12.260	\$ 37.461	\$ 121.239
2	\$ 12.754	\$ 38.970	\$ 126.122
3	\$ 13.326	\$ 40.718	\$ 131.778
4	\$ 13.927	\$ 42.556	\$ 137.727
5	\$ 14.622	\$ 44.678	\$ 144.594
6	\$ 15.363	\$ 46.942	\$ 151.922
7	\$ 19.654	\$ 60.054	\$ 194.355
CATEGORIA "ESPECIAL"			
1	\$ 13.184	\$ 40.285	\$ 130.377
2	\$ 13.846	\$ 42.307	\$ 136.921
3	\$ 14.386	\$ 43.956	\$ 142.257
4	\$ 15.160	\$ 46.322	\$ 149.916
5	\$ 15.694	\$ 47.955	\$ 155.199
6	\$ 15.914	\$ 48.627	\$ 157.373
7	\$ 20.712	\$ 63.285	\$ 204.814

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large 'S' and other illegible marks.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

RE-2022-88066457-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 2: CABA, GBA Y LA PLATA

CAT	AGOSTO 2022	ABRIL 2023	MAYO 2023
	NO REMUNERATIVO ACUERDO 2022/23 PRIMER TRAMO ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	REMUNERATIVO NO AL BASICO ACUERDO 2022/23 TERCER TRAMO + ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	NUEVO BASICO ACUERDO 2022/23 + ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022
CATEGORIA "D"			
1	\$ 12.566	\$ 38.397	\$ 124.268
2	\$ 13.295	\$ 40.623	\$ 131.472
3	\$ 13.945	\$ 42.609	\$ 137.898
4	\$ 14.690	\$ 44.886	\$ 145.267
5	\$ 15.363	\$ 46.944	\$ 151.927
6	\$ 16.392	\$ 50.086	\$ 162.097
CATEGORIA "C"			
1	\$ 12.856	\$ 39.283	\$ 127.135
2	\$ 13.706	\$ 41.881	\$ 135.541
3	\$ 14.571	\$ 44.524	\$ 144.094
4	\$ 15.162	\$ 46.327	\$ 149.932
5	\$ 15.775	\$ 48.201	\$ 155.997
6	\$ 16.965	\$ 51.836	\$ 167.761
CATEGORIA "B"			
1	\$ 13.171	\$ 40.245	\$ 130.247
2	\$ 13.985	\$ 42.733	\$ 138.300
3	\$ 14.975	\$ 45.756	\$ 148.084
4	\$ 15.449	\$ 47.204	\$ 152.769
5	\$ 16.129	\$ 49.284	\$ 159.501
6	\$ 17.567	\$ 53.677	\$ 173.718
7	\$ 19.516	\$ 59.632	\$ 192.992
CATEGORIA "A"			
1	\$ 13.629	\$ 41.645	\$ 134.780
2	\$ 14.475	\$ 44.230	\$ 143.145
3	\$ 15.490	\$ 47.330	\$ 153.177
4	\$ 16.292	\$ 49.780	\$ 161.106
5	\$ 17.210	\$ 52.586	\$ 170.189
6	\$ 18.143	\$ 55.436	\$ 179.412
7	\$ 23.356	\$ 71.365	\$ 230.964
CATEGORIA "ESPECIAL"			
1	\$ 15.311	\$ 46.783	\$ 151.406
2	\$ 16.255	\$ 49.669	\$ 160.748
3	\$ 17.030	\$ 52.036	\$ 168.407
4	\$ 18.075	\$ 55.228	\$ 178.739
5	\$ 18.820	\$ 57.505	\$ 186.108
6	\$ 19.345	\$ 59.110	\$ 191.301
7	\$ 25.000	\$ 76.387	\$ 247.217

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and several smaller ones.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones.

RE-2022-88066457-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 3.1: EL CALAFATE

CAT	AGOSTO 2022	ABRIL 2023	MAYO 2023
	NO REMUNERATIVO ACUERDO 2022/23 PRIMER TRAMO ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	REMUNERATIVO NO AL BASICO ACUERDO 2022/23 TERCER TRAMO + ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	NUEVO BASICO ACUERDO 2022/23 + ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022
CATEGORIA "D"			
1	\$ 12.442	\$ 38.016	\$ 123.035
2	\$ 12.685	\$ 38.760	\$ 125.441
3	\$ 13.600	\$ 41.555	\$ 134.487
4	\$ 14.190	\$ 43.358	\$ 140.323
5	\$ 14.741	\$ 45.041	\$ 145.769
6	\$ 15.542	\$ 47.489	\$ 153.690
CATEGORIA "C"			
1	\$ 12.706	\$ 38.823	\$ 125.645
2	\$ 13.395	\$ 40.928	\$ 132.457
3	\$ 14.125	\$ 43.159	\$ 139.677
4	\$ 14.651	\$ 44.768	\$ 144.886
5	\$ 15.205	\$ 46.460	\$ 150.360
6	\$ 16.055	\$ 49.057	\$ 158.767
CATEGORIA "B"			
1	\$ 13.095	\$ 40.012	\$ 129.494
2	\$ 13.893	\$ 42.452	\$ 137.390
3	\$ 14.525	\$ 44.382	\$ 143.636
4	\$ 15.115	\$ 46.184	\$ 149.469
5	\$ 15.605	\$ 47.683	\$ 154.319
6	\$ 16.643	\$ 50.852	\$ 164.577
7	\$ 17.998	\$ 54.993	\$ 177.978
CATEGORIA "A"			
1	\$ 13.745	\$ 41.998	\$ 135.919
2	\$ 14.352	\$ 43.853	\$ 141.926
3	\$ 14.975	\$ 45.756	\$ 148.084
4	\$ 15.775	\$ 48.201	\$ 155.997
5	\$ 16.643	\$ 50.852	\$ 164.577
6	\$ 17.546	\$ 53.614	\$ 173.514
7	\$ 22.461	\$ 68.631	\$ 222.113
CATEGORIA "ESPECIAL"			
1	\$ 16.251	\$ 49.656	\$ 160.703
2	\$ 16.653	\$ 50.884	\$ 164.679
3	\$ 17.403	\$ 53.176	\$ 172.095
4	\$ 17.970	\$ 54.908	\$ 177.702
5	\$ 18.677	\$ 57.070	\$ 184.698
6	\$ 19.265	\$ 58.866	\$ 190.512
7	\$ 25.326	\$ 77.385	\$ 250.445

Handwritten notes and signatures in the middle of the page, including the word 'Especial' and various initials.

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including the word 'Especial' and various initials.

RE-2022-88066457-APN-DGDYD#JGM

ANEXO 3.2: TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

CAT	AGOSTO 2022	ABRIL 2023	MAYO 2023
	NO REMUNERATIVO ACUERDO 2022/23 PRIMER TRAMO ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	REMUNERATIVO NO AL BASICO ACUERDO 2022/23 TERCER TRAMO + ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	NUEVO BASICO ACUERDO 2022/23 + ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022
CATEGORIA "D"			
1	\$ 11.869	\$ 36.266	\$ 117.371
2	\$ 12.367	\$ 37.787	\$ 122.293
3	\$ 12.778	\$ 39.045	\$ 126.365
4	\$ 13.178	\$ 40.267	\$ 130.319
5	\$ 13.569	\$ 41.460	\$ 134.181
6	\$ 14.125	\$ 43.159	\$ 139.677
CATEGORIA "C"			
1	\$ 12.044	\$ 36.802	\$ 119.106
2	\$ 12.568	\$ 38.403	\$ 124.285
3	\$ 13.110	\$ 40.059	\$ 129.645
4	\$ 13.580	\$ 41.495	\$ 134.294
5	\$ 14.072	\$ 42.999	\$ 139.161
6	\$ 14.461	\$ 44.188	\$ 143.007
CATEGORIA "B"			
1	\$ 12.506	\$ 38.212	\$ 123.669
2	\$ 13.271	\$ 40.552	\$ 131.240
3	\$ 13.556	\$ 41.420	\$ 134.052
4	\$ 14.175	\$ 43.314	\$ 140.179
5	\$ 14.510	\$ 44.337	\$ 143.490
6	\$ 15.115	\$ 46.184	\$ 149.469
7	\$ 15.868	\$ 48.486	\$ 156.918
CATEGORIA "A"			
1	\$ 12.936	\$ 39.528	\$ 127.927
2	\$ 13.427	\$ 41.027	\$ 132.780
3	\$ 13.627	\$ 41.637	\$ 134.752
4	\$ 14.245	\$ 43.525	\$ 140.864
5	\$ 14.925	\$ 45.604	\$ 147.590
6	\$ 15.550	\$ 47.515	\$ 153.776
7	\$ 19.649	\$ 60.040	\$ 194.311
CATEGORIA "ESPECIAL"			
1	\$ 14.408	\$ 44.026	\$ 142.483
2	\$ 14.976	\$ 45.760	\$ 148.095
3	\$ 15.543	\$ 47.493	\$ 153.704
4	\$ 15.929	\$ 48.673	\$ 157.522
5	\$ 16.444	\$ 50.245	\$ 162.610
6	\$ 16.779	\$ 51.270	\$ 165.929
7	\$ 21.785	\$ 66.565	\$ 215.428

RE-2022-88066457-APN-DGDYD#JGM